

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
BURSA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Marzo)

Ministerio de Hacienda

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de los petróleos, del carburo de calcio, de la luz eléctrica y de la de gas, se hace extensivo al consumo del gas para la calefacción; y se exigirá en lo sucesivo, con carácter permanente y con arreglo á los tipos de gravamen que se establecen en la presente ley, excepto en cuanto á los petróleos, sobre los cuales dejará de exigirse desde la publicación de la misma.

Este impuesto no se gravará con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán establecer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos que le sirven de base.

Art. 2.º El impuesto se exigirá conforme á la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carburo de calcio, 0'04 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas

y cada kilowatt hora de electricidad, el 10 por 100 por el precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

Art. 3.º Los consumidores pagarán el impuesto; pero la recaudación del correspondiente al gas y á la electricidad se efectuará por los fabricantes.

El impuesto que corresponda al consumo del carburo de calcio se recaudará por la Administración.

Art. 4.º Serán responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 5.º Se considera como producción, para los fines de este impuesto, la que real y verdaderamente den las fábricas, deducidos de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones, y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que las pérdidas efectivas exceden de los tipos indicados.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargó sobre los precios de venta de las labores que constituyen la renta de tabacos hasta un 20 por 100 como término medio con relación al producto total que se obtenga de la venta de las mismas en el ejercicio de 1898-99, y para elevar los derechos de regalía por kilogramo de peso bruto, comprendidos los empaques y envases finos de los tabacos elaborados en el extranjero que se importen para consumo particular en la Península é islas Baleares hasta 30 pesetas los cigarros y 25 pesetas los cigarillos y picadura. Esta reforma podrá llevarse á efecto, dentro de los límites fijados, en una ó varias veces, según mejor convenga al interés del Estado y demanden las necesidades del Tesoro público, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para revisar las cláusulas del contrato de 30 de Agosto de 1896, que resultan virtualmente alteradas, así por la pérdida de las colonias, como por el recargo que se establece en el artículo precedente, y por las reformas introducidas en la ley del Timbre del Estado, y para acomodar á las circunstancias del nuevo contrato el canon fijado en el art. 2.º, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de las modificaciones que en la ley de 22 de Abril de 1887 introdujeron, tanto la de Presupuestos de 1892, como la mencionada de 1896. Se concede el crédito preventivo necesario para el caso

de que el Gobierno se viera obligado á incautarse de la renta en cualquiera de las hipótesis mencionadas en los artículos 22, 23 y 24 del contrato vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Examinada la instancia elevada á ese Centro por varios vecinos y propietarios de panteones con criptas ó fosas en los cementerios de esta Corte, en solicitud de que se aclare la disposición 4.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 en el sentido de que no sea preciso el embalsamamiento de los cadáveres para su inhumación en dichos panteones, siempre que éstos reúnan las debidas condiciones higiénicas, ó sea la de comunicación con el exterior por medio de ventanas ó puertas de reja que permitan la renovación del aire, con el fin de que pueda verificarse el desdoblamiento de la materia orgánica y todos los fenómenos de la descomposición cadavérica:

Considerando que la razón en que se funda la Real orden para prohibir la inhumación de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas es sólo aplicable á las dichas criptas que no tuvieran la suficiente ventilación por hallarse herméticamente cerradas, y no á las

que conserven una atmósfera con las necesarias condiciones de oxigenación, temperatura y humedad, como ocurre con las que tienen ventiladores y están cerradas sólo por verjas ó puertas de madera con montante abierto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aclare la disposición 4.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 en el sentido de que no será condición indispensable el embalsamamiento de los cadáveres que hayan de ser inhumados en criptas ó bóvedas en los cementerios, siempre que aquéllas tengan la suficiente ventilación por medio de ventanas ó verjas metálicas ó de madera con montante abierto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS CIRCULAR

Con motivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Sr. Gobernador civil de Ciudad Real, sobre si la rendición de las cuentas de los Pósitos ha de atemperarse la ley de 28 de Noviembre próximo pasado y Real decreto de 30 del mismo mes, se resolvió, por Real orden de 10 de Febrero último, lo siguiente:

1.º Que lo establecido en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 para los Ayuntamientos, es aplicable á la de su Administración de los Pósitos.

2.º Que las creces seguirán imputándose, según determina el art. 27 del reglamento de 11 de Junio de 1878, es decir, reintegrables siempre en la próxima recolección, y comprendiéndose en la cuenta del año dentro del cual tuviese lugar el reintegro; y

3.º Que deben reclamarse las relaciones de deudores totalizadas en 31 de Diciembre del año último.

Y como quiera que la citada disposición debe considerarse de carácter general, se publica la presente para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, en cuyos pueblos existen Pósitos, y á fin de que formen y remitan á esta Comisión permanente, antes del 10 de Abril próximo, las relaciones de deudores totalizadas en 31 de Diciembre último, de con-

formidad con lo que dispone el párrafo 3.º de la regla 4.ª de la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864, sujetándose para la liquidación de creces é intereses á las prescripciones de la Real orden de 19 de Julio de 1861, ó sea imputándole á los granos la crez de dos cuartillos por fanega, vencida en la recolección del año pasado y cuya crez le corresponde sin consideración al tiempo de la saca; y al dinero el medio por ciento mensual, contando como cumplido el mes de la entrega.

Así mismo y en armonía con lo que dispone la regla 7.ª de la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, los Ayuntamientos procederán á confeccionar las cuentas de la Administración de sus Pósitos, comprensivas del movimiento que hayan tenido sus fondos desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1899, las cuales habrán de tener entrada en esta Comisión antes del 10 de Abril próximo, para no verse privados de las retribuciones que les correspondan.

Es de esperar, y no dudo conseguir, confiado en el celo que todos los Sres. Alcaldes han de demostrar el exacto y puntual cumplimiento en la remisión, tanto de las expresadas cuentas como de las que hayan dejado de presentar pertenecientes á ejercicios anteriores que muy especial y señaladamente les encarezco, á fin de que las operaciones de contabilidad de sus Pósitos, queden cerradas en 31 de Diciembre último, y entren de lleno y sin retraso alguno en el año natural ó civil, según previene la Real orden transcripta.

De quedar enterados de la presente, me darán inmediato aviso todos los Sres. Alcaldes, en cuyos pueblos existen estos establecimientos.

Logroño 18 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Nieves Déniz y Corona, vecina de Bilbao, mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Baldomera», de mineral de cobre, en terreno situado en término de la villa de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Velilla Somera; lindante al N., Majada de la Señorita; S., Hondillo del Escobal; E., Hondillo de Pocilgas, y O., Barranco de la Cabaña del Cojo; cuya desig-

nación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en Velilla Somera, y desde él se medirán al NO., 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, al SO. 100 metros, la 2.ª; de ésta, 600 metros al SE., la 3.ª; de ésta, 200 metros al NE., la 4.ª; de ésta, 600 metros al NO., la 5.ª, y con 100 metros al SO., se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Nieves Déniz y Corona, vecina de Bilbao y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Merceditas», de mineral de cobre, en terreno situado en término de la villa de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Barranco de la Cabaña del Cojo; lindante al N., Cruz de Valdecampastro; S., cabaña del Cojo; E., majada de la Señorita, y O., majada del Bañadero, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sita en el barranco de la Cabaña del Cojo, y desde ésta se medirán al NO., 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 200 metros al SO., la 2.ª; de ésta, al SE., 600 metros, la 3.ª; de ésta, al NE., 200 metros, la 4.ª; de ésta, al NO., 600 metros, la 5.ª, y con 100 metros al SO., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este

efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á tres de Marzo de mil novecientos, y hora de las once y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José Barrero, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, los señores que á continuación se expresan:

Vocales... .. Sr. La Riva.
» Machado.
» Barajas.
» Alonso.
Secretario..... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una instancia de D. Felipe Herra García, vecino de Arnedillo, haciendo presente que á pesar de haberle sido notificado por el Alcalde el acuerdo de esta Comisión declarando exceptuado á su hijo Fructuoso Herra Garrido, que sirve en el Batallón Cazadores de Barbastro, no se ha llevado á cabo su baja en filas, por lo que suplica se solicite aquella del Excelentísimo señor Capitán general de Madrid:

Resultando que la Comisión mixta de reclutamiento, en cumplimiento á lo resuelto por Real orden de 9 de Diciembre último y probados los extremos que aquella preceptuaba, acordó en sesión de 25 de Enero último declarar soldado condicional al expresado mozo, comunicando el acuerdo al Alcalde y al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, solicitando de esta última Autoridad la baja correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 126 de la ley de Reclutamiento, se acordó significar con el respeto debido al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, que la baja que se interesaba en la comunicación núm. 26, fecha 27 de Enero último, referente al soldado Fructuoso Herra Garrido ha de ser inmediata, conforme á lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 126 de la ley de Reclutamiento vigente, que en la referida comunicación se citaba.

En vista de comunicación del señor Jefe de primera instancia é instrucción del partido de Logroño, interesando se le remita copia literal de la declaración de soldados del pueblo de Leza de río Leza verificada en 9 de Febrero de 1896, haciendo constar en ella si tributó dicho pueblo con algún soldado en el indicado año, quien sea el sujeto que en su caso ingresara en filas, y en relación las decisiones que adoptara la Comisión por virtud de las protestas que se hicieran por los interesados; se acordó expedir y remitir la certificación solicitada con

arreglo á lo que de antecedentes resulte.

Vista una comunicacion del Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, interesando se le manifieste la fecha en que se verificó el depósito de la redención del servicio del recluta Manuel María Moreno Sánchez, del cupo de Viniestra de Abajo, para el reemplazo de 1898, con objeto de poder suministrar dicho dato al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra; se acordó significar á dicho Sr. Coronel Jefe que de los datos obrantes en esta dependencia, el depósito de las dos mil pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al expresado mozo, se verificó en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 21 de Febrero de 1898, según resguardado señalado con el número catorce de entrada y catorce de registro.

Visto lo resuelto por Real orden de 20 de Febrero último, revocando el acuerdo de esta Comisión mixta en cuanto se refiere á la declaración de prófugo del mozo Antonio Sáenz Sáenz, del cupo de Nieva de Cameros para el reemplazo de 1898, á quien se declara soldado; se acordó dar traslado de la expresada Real orden al Alcalde de Nieva de Cameros y Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, á fin de que por esta última Autoridad sea llamado el mozo de referencia y destinado á filas si por razón del número obtenido en el sorteo le corresponde prestar servicio en Cuerpo activo.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se confirma el acuerdo de la misma que desestimó la excepción alegada por el soldado Pedro Vallejo Ayala, del cupo de San Asensio y perteneciente al reemplazo de 1898.

Vista una comunicacion del señor Coronel Jefe de la Zona militar de Logroño, participando que el mozo Antonio Gobart Enríquez, declarado prófugo por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo le correspondió con posterioridad quedar en situación de excedente de cupo, por lo que ruega se adopte la resolución que proceda:

Resultando que en dicha comunicacion se hace constar que declarado dicho mozo soldado á virtud de revision en 1897, le correspondió prestar servicio en el Ejército de la Península por virtud de primer repartimiento llevado á cabo por esta Comisión:

Que llamado á concentración para el día 18 de Diciembre de 1897, no se presentó, y no habiendo recibido el pase se puso en conocimiento de esta Comisión que, previa instruccion de expediente ante el Ayuntamiento, le declaró prófugo en sesion de 5 de Febrero de 1898:

Que anulado el primer repartimiento por Real orden de 15 de Febrero de 1898, se llevó á cabo otro nuevo

en el que correspondió quedar en situacion de excedente de cupo al referido mozo:

Considerando que la anulacion del primer repartimiento, lleva consigo la anulacion de todas las operaciones que de él se derivaron, y en esta atencion el mozo Antonio Gobart Enríquez debe ser reputado como excedente de cupo:

Considerando que por Real orden de 8 de Agosto de 1895 publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo, se resuelve que procede declarar prófugos á los mozos que no acudan á la concentracion, según preceptúa la de 22 de Agosto de 1887 que consignaba lo fueran los que no se presentaran á ingresar en Caja:

Considerando que al reformar el Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, varios artículos de la ley de 11 de Julio de 1885, entonces vigente, estableció en el 128 reformado, que el ingreso de los mozos en Caja lo fuera precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quisieran asistir, en vez de serlo personalmente como hasta la fecha de dicho Real decreto exigía el referido artículo y el 127 de la expresada ley:

Considerando que esta misma prescripcion se mantiene en la vigente ley de disponer en su art. 144 que el ingreso de los mozos en Caja sea precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir:

Considerando que el precepto contenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1895 que queda citada, referente á que solo procedía declarar prófugos á los mozos que no se presentaran á la concentracion en vez del ingreso en Caja que indicaba la de 22 de Agosto de 1887 citada en aquella, vino á fijar definitivamente la interpretacion de la legislacion vigente, puesto que no parecia equitativo declarar prófugo á un mozo que no se presentara á ingresar en Caja no hallándose obligado á comparecer á dicho acto:

Considerando que reputado el mozo Antonio Gobart Enríquez, excedente de cupo, en cuya situacion definitiva quedó por el segundo repartimiento, no debía haber sido llamado á concentracion y en este sentido no procedía declararle prófugo puesto que solo han de serlo según la ley los que no se presenten á la clasificacion y declaracion de soldados, y según la Real orden de 8 de Agosto de 1895 los que no acudan á la concentracion, se acordó que procede dejar sin efecto el acuerdo de esta Comisión fecha 5 de Febrero de 1898 por el que se declaró prófugo al mozo Antonio Gobart Enríquez, puesto que dicho acuerdo se derivó del primer repartimiento verificado por la Comisión, y anulado por Real orden de 15 de Febrero de dicho año, dicho mozo debe quedar en situacion de excedente de cupo que es la que le correspondió en el segundo.

Vista una comunicacion del Excelentísimo señor Capitán general del Norte, acompañando copia de otra del

Cónsul de España en Buenos Aires, por la que se remite al Sr. Coronel Jefe de la zona de Logroño, letra de cambio por valor de 2.000 pesetas, con destino á la redención del prófugo Juan Antonio Calle Rodríguez, interesando se le informe sobre el particular, se acordó informar en los siguientes términos: En vista de la comunicacion de V. E. acompañando copia de la que el Cónsul de España en Buenos Aires dirige al señor Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, remitiéndole letra de cambio por valor de 2.000 pesetas con destino á la redención del prófugo Juan Antonio Calle Rodríguez; y

Resultando que dicho mozo fué incluido en el alistamiento de Nestares para el reemplazo de 1897, y no habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, se le declaró prófugo:

Considerando que por parte del mozo se han cumplido las prescripciones contenidas en el Real decreto de indulto de 20 de Enero de 1899, la Comisión opina que procede otorgar al prófugo Juan Antonio Calle Rodríguez los beneficios á que dicho Real decreto se refiere, concediéndole la redención á metálico con la cantidad remitida.

Se levantó la sesion.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los 20 días del mes de Abril anterior, según se preceptúa en el referido art. 3.º del repetido Reglamento.

Burgos 21 de Marzo de 1900.—El Secretario de Gobierno, Marcos Ruiz.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA

16.º de Caballería.

El día 30 del actual y hora de las once de la mañana se verificará en el cuartel que ocupa dicho Cuerpo, la venta en pública subasta de trece caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 17 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Tristán Cabezas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGUCIANA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las se-

siones celebradas en los dos últimos trimestres de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899.

(CONCLUSIÓN)

SESION DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE.

Dada cuenta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se acordó pagar los gastos hechos de música, sermón y fuegos artificiales el día de la Virgen y accion de gracias del año actual.

Se acordó pagar á Pedro Ruiz 70 pesetas por completo pago de las obras ejecutadas en el Soto y puentes.

Presentada la nota de jornales empleados en la semana anterior en la reparacion de caminos vecinales, fué aprobada, acordando su pago y exposicion al público.

Presentada la cuenta hecha por el Ayuntamiento en el refresco de la funcion del pueblo, fué aprobada, disponiendo su pago.

Fuó aprobada la cuenta del vino dado á los que fueron de vereda desde el 2 de Abril al día de hoy.

Dada cuenta de una instancia del vecino Simón Solo de Zaldívar, en reclamacion de socorro con que hacer frente á su enfermedad y carecer de recursos, se le concedió el socorro de ordinario durante 15 días.

Fuó aprobada una cuenta de socorros dados al pobre Norberto Rubio durante 30 días.

SESION DEL DÍA 17.

Dada cuenta de la sesion anterior, fué aprobada.

Presentada la cuenta de los jornales empleados en la semana anterior en la reparacion de caminos vecinales, fué aprobada, acordando su pago y exposicion al público.

Presentada por el Sr. Secretario la cuenta de material de Secretaría del 4.º trimestre del ejercicio anterior, importante 75 pesetas, fué aprobada.

Recibidas las cédulas personales del año actual, se acordó su entrega al Depositario para su expencion, anunciándose al público.

Se acordó que para el domingo 24 se anuncie la subasta de adquisicion de una docena de picos y otra docena de moriscas para el servicio de obras públicas de este Ayuntamiento, formulándose al efecto el pliego de condiciones.

SESION DEL DÍA 24.

Dada cuenta de la sesion anterior, fué aprobada.

Presentada la nota de jornales empleados en la semana anterior en la reparacion de caminos vecinales, fué aprobada, acordando su pago y exposicion al público; que se pague á Eusebio Rico 12 pesetas 38 céntimos, importe de un saco de cal para la obra del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una instancia formulada por todos los empleados de este Ayuntamiento, solicitando que se les pague por Depositaria sus sueldos y asignaciones sin descuento alguno, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado, acordando que el descuento que debían de sufrir los empleados se pague por trimestres á la Hacienda,

con cargo al capítulo de imprevistos, dando orden al Sr. Depositario que en adelante pague con arreglo á libramiento sin descuento alguno.

El día 1.º de Octubre no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Que se pague á Dionisio del Prado, del comercio de Haro, 33.25 pesetas, importe del petróleo para el alumbrado público.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Profesor de la Escuela de niños de esta villa, comunicando, en prevención de lo que pudiera ocurrir, el mal estado del techo de su Escuela, se acordó oficiar al Sr. Arquitecto municipal de Haro para que reconozca el local é informe lo que le parezca, para en su vista resolver lo que proceda.

El día 15 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió por el Sr. Alcalde cuenta de que el Sr. Ingeniero Jefe de montes ha señalado á este pueblo el día 16 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de 80 chopos del Soto, lo cual había anunciado por edictos en esta villa, pueblos limítrofes y BOLETIN OFICIAL, llamando licitadores.

Dada cuenta del informe suscrito por el Sr. Arquitecto respecto al estado ruinoso del local Escuelas, se acordó ordenar al Sr. Maestro suspenda las clases en su Escuela, ínterin se apea el edificio y se acuerda sobre el asunto, disponiendo se paguen á don Juan Cabrera las 15 pesetas de derechos de su informe.

Terminado el servicio de guardas temporeros de viñas, se acordó que por la Secretaría se les expida libramiento y se les pague el tiempo que han servido.

Presentadas las listas por los señores Maestros de niños y niñas matriculados, se designó á los que deben ser reputados como pobres para retribuciones y efectos de enseñanza.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó poner un bando prohibiendo la blasfemia.

Se acordó que para que no se alegue ignorancia de los bandos, que éstos se hagan á viva voz por el Alguacil en los puntos designados, para lo cual se dispuso se componga el tambor.

Para la seguridad personal y de las haciendas, se acordó anunciar vacantes dos plazas de vigilantes nocturnos con 1.50 pesetas diarias cada uno, exigiendo las condiciones necesarias á juicio de la Corporación.

Se acordó apea las Escuelas de niños y niñas, ínterin se toma otra resolución.

Dada cuenta de los libramientos de los guardas temporeros de viñas, se acordó aprobarlos y su pago.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada lectura de las instancias solicitando las dos plazas de vigilantes nocturnos, y teniendo en cuenta los méritos y servicios que concurren en don Anacleto Cuñado y D. Eusebio Rico, se les nombró para el cargo expresado, acordando que por el Sr. Presidente se les notifique el nombramiento y se reclame del Sr. Gobernador civil dos usos de armas gratuitos de los que concede á los funcionarios el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, y al efecto se les autorice para comprar tercerolas remington y municiones para los mismos.

Presentadas por duplicado las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97, las cuales han sido por orden de la Alcaldía censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se acordó que antes de tomar acuerdo pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Municipio, y una vez hecho, dése cuenta de las mismas para su censura ó aprobación.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años económicos de 1892-93, 1893-94, 1894 á 95, 1895-96 y 1896-97, con informe favorable de la Comisión de Hacienda fueron examinadas, y encontrándolas conforme y debidamente justificadas, se acordó aprobarlas definitivamente, acordando se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, y cumplido, dése cuenta de ellas á la Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del expediente de subasta de 80 chopos del Soto, adjudicada á favor de D. Román Ruiz por la cantidad ofrecida de 322.70 pesetas, fué aprobado definitivamente.

Dada cuenta de la contestación del fabricante de armas de Eibar, respecto á las tercerolas pedidas, se acordó se encarguen 3 tercerolas para el servicio de serenos, guardas y personas que autorice este Ayuntamiento en casos necesarios y urgentes.

Se acordó el pago de una cuenta por jornales.

Se dispuso que la Escuela de adultos dé principio el día de mañana, y su duración sea de siete á nueve de la noche, lo cual se hará saber al público y al Profesor.

Se acordó, para dotar de aguas potables la población, se haga un pozo en el centro de la plazuela de la calle Real con bomba aspirante é impelente y se coloquen en su alrededor unos

árboles y cuatro asientos, sacándose de este proyecto de obra un croquis para acompañar con atento oficio y solicitud al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras del Estado por estar trazado dicho pozo á menos de 25 metros de la carretera de Haro á Montón de Trigo.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Que se mande encuadernar los Consultores desde el año 1865 y se hagan las carpetas necesarias para coleccionar el archivo y poder hacer un verdadero inventario como ordena la ley Municipal en su art. 126.

Fueron aprobadas varias cuentas de socorros domiciliarios, petróleo para el alumbrado, quinqués para la Escuela de adultos y cestos para el servicio de obras públicas.

Se autorizó al Regidor Síndico para que proporcione un orador sagrado para el sermón del día de la Concepción.

Vista la petición de los serenos en que se les haga unos capotes de abrigo para el servicio, se accedió á lo solicitado.

SESIÓN DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó el pago de varios servicios como jornales, tubos y mechas para el alumbrado; socorros domiciliarios y vino de veredas, etc. Se comisionó al Sr. Secretario para que una vez terminada la aprobación de cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96, y 1896-97, las presente en Logroño y vea de activar en la oficina de obras públicas el permiso para la construcción del pozo en la plazuela de la calle Real.

Se pagó varias cuentas al párroco de esta villa y organista por funciones religiosas.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Dada cuenta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó se hagan dos puentes en el Soto y que se componga la alcantarilla de la calle de las Cuevas.

Se acordó se expida certificación de las fincas que expresa el escrito presentado por Martina Lazcano, para hacer una información.

Que se pague al Secretario la comisión hecha á Logroño.

Se acordó el pago de varios servicios.

Vista la instancia del vecino José López, solicitando lactancia para su hijo Eloy, por haberse quedado sin madre á los ocho días, se acordó acceder á lo solicitado, asignándole mensualmente 12 pesetas 50 céntimos.

El día 17 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 24.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Presentada por el Sr. Secretario la cuenta de lo gastado en el reintegro de cuentas municipales de cinco años presentada á su aprobación en Logroño, fué aprobada, acordando su pago. Presentada la cuenta de encuadernar

los Consultores y hacer 42 pares de carpetas adornadas para la documentación del archivo municipal, fué aprobada, acordando su pago.

Dada cuenta de la instancia suscrita por los vecinos de la calle de las Eras, quejándose del perjuicio que les causa las aguas pluviales que se retienen en dicha calle, se acordó pase á informe del Sr. Arquitecto y en su vista se acordará.

Quedó enterada la Corporación de los nuevos cupos de consumos marcados á este pueblo con arreglo al censo de población de la noche de 31 de Diciembre de 1897, aprobado oficialmente.

Se acordó pagar al Sr. Secretario una comisión hecha á Haro y una cuenta presentada de jornales.

El día 31 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Anguciana 14 de Febrero de 1900.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Ecequiel García.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne autorizar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Anguciana 18 de Febrero de 1900.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.—El Alcalde, Ecequiel García.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ecequiel García Ruiz de la Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para la presentación de altas y bajas de rústica, pecuaria y urbana, se concede todo el mes próximo de Abril, advirtiendo que no se hará alteración ninguna á los que no presenten títulos legales de dominio y tengan satisfechos los derechos á la Hacienda, continuando en el repartimiento con el mismo líquido imponible, pasado dicho plazo no se admitirán.

Anguciana 21 de Marzo de 1900.—Ecequiel García.

Junta de Patronato DE LA ESCUELA DE AJAMIL

Resultando vacante esta Escuela por defunción del Maestro que la desempeñaba, este Patronato ha acordado convocar aspirantes para proveerla en propiedad, con arreglo á la fundación de la misma y á las cláusulas siguientes:

Primera. La detención del Maestro será de dos pesetas y cincuenta céntimos diarios.

Segunda. El nombramiento se hará libremente por este Patronato entre los que mejores circunstancias reúnan, siendo indispensables las siguientes: Poseer el título de maestro de primera enseñanza; certificación de buena conducta civil, moral y religiosa, expedida por los Sres. Cura párroco y Alcalde de la localidad en que residan, y hoja de estudios, méritos y servicios.

Las instancias se dirigirán á este Patronato en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ajamil de Cameros 16 de Marzo de 1900.—El Presidente, Anacleto Elías.